

# CONVÊNIO UESB N.º 034/2013



UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA

Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit (México), a la que en lo sucesivo se le denominará "La UAN", representada en este acto por su Rector y representante legal, C.P. Juan López Salazar, con la asistencia del Secretario General, Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto, y por la otra, la Universidad Estatal del Suroeste de Bahía (Brasil), en lo sucesivo "La UESB", representada por su Rector, Dr. Paulo Roberto Pinto Santos; así como "Las partes" cuando se refiera a ambas, mismo que convienen en sujetar al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

## **Declaraciones:**

### Declara "La UESB":

- I. Que es una Autarquía Estatal vinculada a la Secretaría de Educación del Estado de Bahía, instituida por la Ley Delegada N°. 12, del 30 de diciembre de 1980, autorizada por el Decreto Federal N°. 94.250, de 22 de abril de 1987, reestructurada por la Ley 7.176, del 10 de septiembre de 1997, y autorizada a través del Decreto Estatal N° 7.334, del 27 de mayo de 2006, inscrita en el CNPJ/MF con el N° 13.069.489/0001-08, y tiene como finalidad desarrollar la educación superior de forma armónica y planeada, promoviendo la formación y el perfeccionamiento académico, científico y tecnológico de los recursos humanos, la investigación y extensión, de modo indisociable, para las cuestiones del desarrollo socio-económico, en concordancia con las particularidades regionales.
- II. Que tiene como objetivos, entre otros:
  - a. Promover y desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, por medio de la enseñanza, la investigación y la extensión, facilitando su acceso y difusión.

Página 1 de 10





#### UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA

- b. Ministrar la enseñanza para la formación de personas destinadas al ejercicio de las profesiones liberales, técnico-científicas, técnico-artísticas del magisterio, habilitadas para la investigación filosófica, científica y literaria.
- c. Promover y estimular la investigación científica y tecnológica y el pensamiento original, crítico-reflexivo, en el campo de la Ciencia, la Tecnología, el Arte, las Letras y la Filosofía.
- d. Estudiar los problemas socioeconómicos y culturales de la Región con el propósito de presentar soluciones que objetivamente aseguren el desarrollo sustentable, atendiendo a la autonomía universitaria.
- e. Extender a la sociedad los servicios indisociables de las actividades de enseñanza, investigación y extensión poniendo al alcance de la comunidad en forma de cursos y servicios, la técnica, la cultura y los resultados de las actividades que realiza.
- f. Promover el desarrollo, en la comunidad universitaria, de una conciencia ética valorando los ideales de la ciencia, de la humanidad y de la ciudadanía.
- III. Que la representación legal de la "UESB" está en su Rector, Dr. Paulo Roberto Pinto Santos, nombrado a través del Decreto Simples del Excelentísimo Señor Gobernador del Estado de Bahía, publicado en el Diario Oficial del Estado del 03/06/2010. De conformidad con el Artículo 41 y siguientes de la Ley 8.352, del 02 de septiembre de 2002, que dispone sobre el Estatuto del Magisterio Público en las Universidades del Estado de Bahía.
- IV. Para efectos legales, indica como sede y foro en el Km. 04 de la Calle Bem Querer, Barrio Universitario, en el municipio de Vitória de Conquista, Estado de Bahía, Brasil, CEP:45.083-900.

Página 2 de 10





## Declara "La UAN":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Página 3 de 10





### Declaran "Las Partes":

La Universidad Estatal del Suroeste de Bahía (UESB), Brasil y la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), México comúnmente interesadas en el desarrollo de sus relaciones y convencidas de que la colaboración entre las universidades contribuye al enriquecimiento de la cultura, el progreso científico y la consolidación de la amistad entre los pueblos, tienen la intención de llevar a cabo actividades que promoverán el cumplimiento de los objetivos decada institución, así como reforzar la relación entre las instituciones por lo que firman el siguiente Convenio General de Colaboración, mediante las condiciones y cláusulas siguientes:

#### Cláusulas:

# Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es colaborar en investigaciones conjuntas de interés común y, según prioridades previamente determinadas, colaborar mutuamente en el desarrollo de la docencia en las áreas que estén interesadas, proveer y facilitar el intercambio de sus docentes e investigadores, fortalecer el intercambio de sus estudiantes de licenciatura y posgrado y, en general desarrollar conjuntamente cualquier objetivo de interés común que se considere apropiado.

# Segunda.- Programas de Trabajo.

Con el propósito de materializar el objetivo de este convenio, "Las Partes" se obligan a presentar programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, que de ser aprobados por "Las Partes", serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento en forma separada.

Página 4 de 10





UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA

En el programa de trabajo se determinarán las áreas comunes de investigación, docencia e intercambio en que "La UESB" y "La UAN" decidan actuar en colaboración, y se establecerán niveles máximos, iguales o equivalentes entre universidades.

Los intercambios y visitas deberán ser aprobados por los representantes legales, quienes autorizarán por escrito la ejecución de cada programa.

#### Tercera.- Acciones de Colaboración.

Para la colaboración académica y de investigación "La UESB" y "La UAN" se obligan en la medida de sus posibilidades a:

- a. Proporcionarse mutuamente apoyo académico para el desarrollo de sus planes y programas de estudio, investigación y difusión de la cultura.
- b. Participar en encuentros organizados por cada institución (Talleres, seminarios, congresos, simposio y otros) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
- c. La edición conjunta de obras que a juicio de "Las Partes" tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación.
- d. Intercambio de literatura científica y publicaciones.
- e. Las dos instituciones convienen en solicitar la participación de alguno de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.
- f. Colaborar en programas de investigación conjunto de interés y de beneficio de las instituciones, siempre y cuando sean líneas a fines a las que apoyan las instituciones.

Página 5 de 10





#### UNIVERSIDADE ESTADUAL DO SUDOESTE DA BAHIA

- g. Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/o presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o instancias académicas implicadas.
- h. Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal científico y técnico.
- i. Promover el intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especializados en las instituciones.

# Cuarta.- Responsables de Enlace y Coordinación.

Las oficinas de Asuntos Internacionales de cada institución tendrán bajo su responsabilidad la administración y el apoyo requerido para la organización exitosa de las actividades antes mencionadas.

# Quinta.- Del Seguimiento del Convenio.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de lo previsto en el presente convenio, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, "La UAN" nombra como representante a la coordinadora de asuntos internacionales y "La UESB" designa al Responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones, quienes se constituirán como grupo permanente de trabajo y enlace.

### Sexta.- Financiamiento.

"La UESB" y "La UAN" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por "Las Partes".

Página 6 de 10





Los gastos de transportación aérea derivados del intercambio serán cubiertos por cada profesor o estudiante desplazado, el cual podrá utilizar las vías normales de solicitud de financiamiento, argumentando la existencia del presente Convenio.

Los gastos por alojamiento y manutención, correrán a cargo de la Universidad receptora, en función de los recursos disponibles.

## Séptima.- Confidencialidad.

"Las Partes" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente Convenio.

## Octava.- Comunicación.

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto del presente instrumento deberán dirigirse, para el caso de "La UESB" a la Oficina de Relaciones Internacionales, y para "La UAN" a la coordinación de asuntos internacionales.

#### Novena.- Relación Laboral.

La relación laboral del personal de cada institución que sea comisionada para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado, por lo que "Las Partes" asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se les podrá considerar patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "Las Partes", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las instituciones firmantes.

Página 7 de 10





## Décima.- Derechos de Autor.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido.

# Décima Primera.- Responsabilidad Civil.

Queda expresamente pactado que "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

# Décima Segunda.- Modificaciones.

Con el fin de poder mejorar en el futuro la eficacia de colaboración, "La UESB" y "La UAN" aceptan la posibilidad de cambios y adiciones en el presente convenio general de colaboración mediante un protocolo adicional que se elabore de mutuo acuerdo y con aceptación de "Las Partes".

# Décima Tercera.- Propiedad Intelectual.

"Las partes" convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio. Queda expresamente entendido que "Las partes" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Página 8 de 10





# Décima Cuarta.- Vigencia.

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado a solicitud de cualquiera de "Las Partes" por periodo de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida dar por terminado mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa (90) días de antelación. La terminación del presente Convenio General de Colaboración no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que "Las Partes" lo acuerden de otra forma.

# Décima Quinta.- Interpretación y Controversias.

"Las Partes" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración y los programas específicos que se deriven, se sustentan en la cooperación y la buena fe de "Las Partes" por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, o en sus respectivos convenios específicos, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" de común acuerdo decidirán sobre la controversia surgida.

Enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal del presente Convenio General de Colaboración, se firma al margen y al calce por los representantes para los efectos legales conducentes, y se expide por duplicado, en las versiones de portugués y español, correspondiendo un ejemplar a cada una de "Las Partes".

Página 9 de 10





Por "La UAN"

C.P. Juan López Salazar

Rector

Tepic, Nayarit; México, a los <u>18</u> días del mes de <u>Junho</u> de 2013.

Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto Secretario General Por "La UESB"

Dr. Paulo Roberto Pinto Santos

Rector

Vitória de Conquista, Estado de Bahía, Brasil, a los <u>18</u> días del mes de <u>JUNHO</u> de 2013.

occietano General

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (MÉXICO), Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUROESTE DE BAHÍA (BRASIL).